CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2025-3210

Orden ISO/7/2025, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al apoyo directo al cuidado de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neurodegenerativa progresiva que afecta a la movilidad, al sistema respiratorio y a otras funciones vitales. Es una patología crónica que produce discapacidad física, así como dependencia y una disminución considerable de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes, de sus familias y de sus cuidadores.

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), afecta al sistema nervioso central y se caracteriza principalmente por una degeneración progresiva de las neuronas motoras en la corteza cerebral, el tronco del encéfalo y la médula espinal. Esta degeneración progresiva deriva en una disminución de la autonomía motora, la comunicación oral, la deglución y la respiración. Dado el impacto en la vida de las personas afectadas y en su familia, es necesario proporcionarles una atención adecuada que garantice su calidad de vida y les permita vivir con dignidad.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e igualdad es consciente de las especiales necesidades de atención y de apoyo que precisan las personas diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), una enfermedad cuyos pacientes no solo tienen necesidades sanitarias, sino sociales, ya que un aspecto muy importante para la calidad de vida es todo lo que permita prolongar su autonomía. Para ello, el personal de atención directa es esencial para asistir a las personas diagnosticadas de ELA, facilitando el soporte en sus actividades cotidianas, la gestión de sus necesidades sanitarias y sociales, y el acompañamiento emocional necesario.

La presente línea de subvención tiene por objeto la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la contratación de personas cuidadoras con el fin de garantizar la atención adecuada y el apoyo necesario a las personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), es el organismo público que tiene las competencias en materia de servicios sociales, entre ellas, la atención a las personas discapacitadas, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, correspondiéndole la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas del ámbito de los servicios sociales, y por tanto es el órgano competente para tramitar y conceder las subvenciones reguladas en esta orden.

Teniendo en cuanta el carácter puntual de la actuación, y la necesidad de proceder a su concesión a la mayor brevedad debido la necesidad de sus posibles beneficiarios, se prevé la aprobación de las bases reguladoras de la concesión conjuntamente con la convocatoria de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 in fine, en relación con el artículo 23.2.a) 2º, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Debido a la urgencia por aprobar estas ayudas, no se encuentran actualmente previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, incorporándose en la siguiente actualización del Plan.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables.

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las cuales se regirá la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la contratación de personal de atención directa a las personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), con el fin de apoyar la asistencia y cuidados que requieren en su vida diaria, así como proceder a su convocatoria.
- 2. Serán subvencionables los servicios de asistencia personal/cuidador profesional en el domicilio y el servicio de ayuda en el hogar, siempre que sean de carácter privado.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas convocadas de conformidad con esta Orden, tendrán una financiación de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231B.485 "Medidas de apoyo directo a cuidadores de personas dependientes", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

La concesión de ayudas que regula esta convocatoria está limitada por el crédito presupuestario establecido. Sin embargo, la cuantía máxima presupuestaria se podrá incrementar si resulta insuficiente para atender las solicitudes que acrediten los requisitos y el resto de condiciones establecidas en la convocatoria, por incrementarse el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una modificación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Una vez se declare la disponibilidad del crédito adicional correspondiente, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

2. Serán subvencionables los gastos generados para abonar los servicios señalados en el artículo 1.2, que se presten en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la persona solicitante de la subvención sea residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Tener reconocida la situación de dependencia o haber solicitado su reconocimiento con anterioridad a la fecha final de presentación de la solicitud de ayuda de la presente convocatoria.
- c) Estar diagnosticadas de la enfermedad de ELA en cualquiera de sus fenotipos y cumplir los siguientes requisitos:
 - Padecer paraplejia o paraparesia.
- Necesidad de soporte ventilatorio invasivo o no invasivo continuo por un mínimo de 16 horas al día.
 - Necesidad de aspiración de secreciones al menos una vez cada 8 horas.
 - Alimentación por sonda nasogástrica o gástrica percutánea.



Los solicitantes para poder ser beneficiarios no podrán estar incursos en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Tipo de ayuda y cuantía.

- 1. La ayuda irá destinada a procurar un servicio profesional para la atención de la persona en situación de dependencia en su domicilio.
- 2. Podrá ser prestado por una entidad de ayuda o atención a domicilio, o por una persona física que cumpla los requisitos del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
- 3. La subvención cubrirá el coste total de los gastos subvencionables, con un máximo de $25.000,00 \in por$ beneficiario.

Artículo 5. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas.

- 1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, supere el coste del servicio recibido.
- 2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. La comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazo.

- 1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo incluido en el anexo I y se dirigirán a la Directora del ICASS. El Anexo I contiene una declaración responsable donde el solicitante indica que:
 - Conoce el contenido de la Orden y se compromete a su cumplimiento.
- Los datos consignados en la solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.
 - Los datos de la cuenta bancaria para el ingreso de la subvención, en caso de concesión.
 - 2. A la solicitud deberá adjuntarse:
- a) El certificado o informe médico acreditativo del sistema público de Salud de estar diagnosticado/a con la enfermedad de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en cualquiera de sus fenotipos.
- b) Documentos acreditativos médicos que permitan verificar que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra c).
- 3. Autorización del solicitante para que el órgano instructor consulte automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, con las excepciones del apartado 4:

- a) Documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero/a (NIE) de la persona solicitante de la subvención y su representante legal.
 - b) Datos de residencia de las personas solicitantes de la subvención.
 - c) Situación de dependencia del solicitante de la subvención.
- d) Certificado de que la persona solicitante está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 4. En caso de que las personas interesadas hagan constar su oposición a la consulta de los datos de los apartados a), b) y c) del apartado 3, deberá presentar la documentación acreditativa. Esta documentación no habrá de presentarse cuando no hubiera sufrido modificación respecto de los datos que obran en el expediente de asignación de Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia.
- 5. En caso de que las personas interesadas hagan constar su oposición a la consulta de los datos de la letra d) del apartado 3, deberán aportar los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones correspondientes.
- 6. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.
 - 7. Las solicitudes podrán presentarse de las siguientes maneras:
- a) De forma telemática en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de la Sede Electrónica (sede.cantabria.es). También podrá presentarse en los registros electrónicos de las restantes Administraciones Públicas, de los organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, así como en los registros de las Universidades públicas.
- b) Podrán presentarse asimismo de forma presencial en la Oficina de asistencia en materia de registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, situado en la calle General Dávila nº 87, de Santander, o de otros órganos del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los lugares previstos en artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 8. El plazo para la presentación de solicitud será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El modelo oficial de solicitud (Anexo I) se encontrará disponible en la página web del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y en la página web: https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones

Artículo 7. Subsanación de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento que se notificará a los solicitantes se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.



Artículo 8. Criterios de adjudicación.

Para la selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta un único criterio de valoración:

- Grado de dependencia del solicitante de la ayuda, asignando la siguiente puntuación:

o Grado I: 20 puntos.

o Grado II: 40 puntos.

o Grado III: 60 puntos.

En caso de tener solicitado, pero no tener reconocido el grado de dependencia, se considerará que tiene un Grado I.

En caso de empate entre varios solicitantes con la misma puntuación, se atenderá a la prelación temporal de las solicitudes, completas y conformes.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección de Dependencia del ICASS.
- 2.- Se constituirá un Comité de Valoración, el cual estará integrado por una presidenta que será la Subdirectora de Dependencia o persona en quien delegue, cuatro vocales que serán el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior, la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Jefe de Sección de Programas de Dependencia y la Jefa de Sección de Formación o Valoración o personas en quien deleguen, y un Secretario, funcionario de la Subdirección de Dependencia, designado por la presidente, con voz pero sin voto.

El Comité de Valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el art. 24 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, efectuando la valoración de las solicitudes presentadas.

- 3.- Una vez concluida la valoración de solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, especificando la cuantía de la subvención en cada caso a otorgar, dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias.
- 4.- En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.
 - 5. La propuesta incluirá la cuantía de la subvención.

Artículo 10. Resolución.

- 1. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones corresponde a la Dirección del ICASS.
- 2. El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.
- 3. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará a los interesados, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, asimismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 11. Recursos en vía administrativa.

Contra la Resolución de la persona titular de la Dirección del ICASS, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social,

Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación que hace las veces de notificación.

Artículo 12. Pago de la subvención.

- 1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, las personas beneficiarias se tramitará el pago de un 50% de la cantidad de la subvención concedida en concepto de pago anticipado, con anterioridad a la justificación de la ayuda, que se hará efectivo a partir de la notificación de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. El importe restante que corresponda para completar el pago se podrá anticipar tras la justificación de la cantidad anticipada.
- 3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas ayudas se comprometen a observar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y específicamente:

- a) A destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) A facilitar toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida que le sea requerida por el ICASS, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- c) A comunicar al ICASS la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad o cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

- 1. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad al 28 de febrero de 2026.
 - 2. La fecha límite para presentar la documentación justificativa será:
 - a) Para el anticipo del 50% de la ayuda hasta el 31 de octubre de 2025.
 - b) Para la justificación final de la ayuda hasta el 28 de febrero de 2026.
 - 3. Las justificaciones que se presenten deberán incluir:
- a). La copia de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente del total de los gastos realizados.



b). Los justificantes bancarios que acrediten el pago por la persona beneficiaria de las facturas presentadas.

Se aceptará la justificación del pago en efectivo mediante un recibí del/de la proveedor/a firmado sobre la factura con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y de su DNI, para los gastos inferiores a 1.000 euros conforme a lo previsto en el artículo 7. Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda contrate directamente al cuidador/a profesional/asistente personal deberá adjuntar: las copias del contrato de trabajo, de las nóminas de la persona trabajadora y comprobantes bancarios del pago de las mismas, así como de los gastos derivados de la cotización de la Seguridad Social.

Artículo 16.- Prórroga de los plazos de ejecución y de justificación.

- 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir los plazos de ejecución o de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada periodo, y que el plazo final para la justificación del anticipo del 50% nunca podrá ser superior al 30 de noviembre de 2025.
- 2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

Artículo 17. Revocación, reintegros y sanciones.

- 1. Procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, previa notificación y audiencia de la persona solicitante en los siguientes casos:
- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requerida para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación en la forma establecida.
- d) Falta de subsanación del incumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda estatal o autonómica y con la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en esta orden.
- f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 2. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta, el porcentaje del servicio sufragable realizado en el plazo de ejecución.
 - 3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
- 4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Subdirección de Dependencia y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
- 5. La devolución voluntaria por parte de la persona beneficiaria del total o parte de la subvención sin previo requerimiento de la Administración se realizará mediante el ingreso en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, debiendo remitir la carta de

pago acreditativa del ingreso realizado al órgano concedente. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

- 6. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 7. El régimen sancionador de aplicación para las faltas relacionadas con esta orden será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 2025. La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, Begoña Gómez del Río.





COD. DIR3 Registro: O00006438 Unidad tramitadora: 07170301000000

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO DIRECTO AL CUIDADO DE LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA). Orden ISO/7/2025.

Datos de la persona solicitante												
DNI/NIE			Nombre y apel	lidos								
Tipo de vía	Nombre	de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Localidad					Municipio				Pro	vincia		
Tfno. Móvil Tfno. Fijo		o. Fijo		Correo electrónico								
Datos de la	person	a repr	esentante									
DNI/NIF/NIE		N	lombre y apellid	os								
Tipo de vía Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P		
Localidad			Municipio				Pro	Provincia				
T6 N44		T4 F		0	-14-4-:							
Tfno. Móvil Tfno.		Tfno. F	ijo	Correo	electrónico							
Solicita												
Oue se le e	anaada d	, , b, , o n	aián da anava	dirocto	o al cuidado de las persoi	200 000	ondore	oio lot	oral am	iotrofio	(EL A)	
					nbril, por el importe y las f							ionada
que a contii					, ,		•					
Cuantía sol	icitada:		€ (máximo 2	5.000 e	euros)							
Fechas en las que se realizar la actuación subvencionada, entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025: entre												
	,				,						•	

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES-ICASS

C/ General Dávila 87 – 39006 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).



Boletín Oficial de Cantabria

LUNES, 14 DE ABRIL DE 2025 - BOC NÚM. 72





de CAN	NTABI	Instituto Cántabro de Servicios Sociales					
Declaració	n respo	onsable					
Quien suscribe, declara bajo su responsabilidad:							
Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la Orden ISO/7/2025, de 2 de abril y se compromete a su cumplimiento.							
Que los datos consignados en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos y que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.							
Que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.							
Que la nume	Que la numeración de la cuenta bancaria (IBAN) para el ingreso de la subvención, en caso de concesión, es la siguiente:						
Consulta	verific	cación de documentos					
De conformidad con la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que igualmente podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):							
Marcar si se opone y presenta el documento		Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación				
		Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad	DGP				
		Empadronamiento	INE				
		Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social				
		Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria	Agencia Cántabra de Administración Tributaria				
		Cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	Agencia Estatal de Administración Tributaria				
		Situación de grado de dependencia	ICASS				
Documentac	ión adiu	nta (señale con una X)					
Documentac	ion auju	ina (Seriale Corr una A)					
	(ELA) o cualquiera de sus renotipos.						
	Documentos acreditativos médicos que permitan verificar que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra c).						
Lugar y fir	ma de	la solicitud					
Lugar		Firma					
Lugui		Tillia					

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES- ICASS

C/ General Dávila 87 – 39006 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).





Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:				
Tratamiento	Servicio de Atención a la Dependencia			
Responsable del tratamiento	Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con domicilio en General Dávila 87 (39006) Santander.			
Finalidad	Subvenciones destinadas al apoyo directo al cuidado a las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA)			
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento			
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes encargados de su tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad anteriormente indicada: Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)			
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.			
Información adicional	Pueden consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente página web: https://dgicc.cantabria.es/proteccion-datos			

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES- ICASS

C/ General Dávila 87 – 39006 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2025/3210